

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 117

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO Secretaría de Desarrollo Sustentable  
y Ambiente. Nota N° 454/09 solicitando tenga  
a bien tomar la correspondiente intervención  
a fin de efectivizar la resolución adoptada, en  
referencia al Convenio de Creación del CIEFAP entre  
los representantes de la Países Patagónicos.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

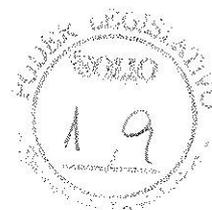
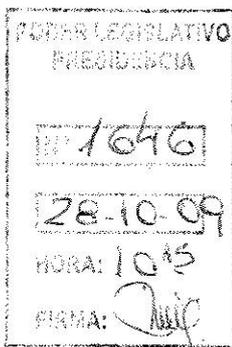
22 ABR. 2010

Girado a Comisión N° \_\_\_\_\_

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



NOTA N° 454 /09.-  
LETRA: S.D.S. y A.  
Cde. Expte. N° 4955-Sd/2009.-

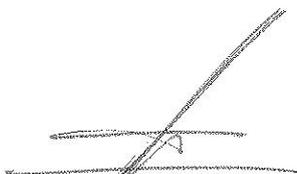
USHUAIA, 26 OCT 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

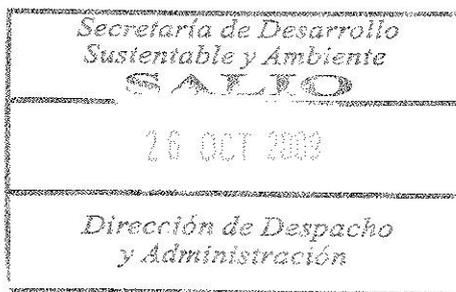
Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle tenga a bien tomar la correspondiente intervención a fin de efectivizar la resolución adoptada, en referencia al Convenio de Creación del CIEFAP entre los representantes de las Provincias Patagónicas registrado bajo N° 13308 ( Decreto N° 2197/08).

Motiva lo antes expuesto en vista de LEVANTAR la Observación Punto 1, manifestada por el Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación TCP N° 538/09 y 600/09 obrante a fs. 27 y 72 respectivamente.

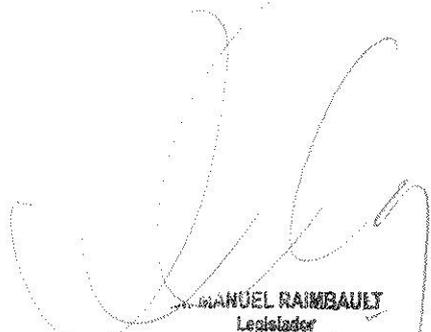
Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

  
NICOLÁS J. LUCAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

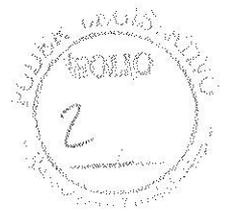
AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1° A/C  
DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Manuel RAIMBAULT  
S/D.-



*Ushuaia, 25/10/09.-  
Poder Legislativo, a sus efectos -*

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1°  
a cargo de la Presidencia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



**Artículo 135.- El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:**

**1 - Ejercer la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere.**

**Artículo 105.- Son atribuciones de la Legislatura:**

- 1 - Dictar su propio Reglamento Interno que no podrá ser modificado sobre tablas.
- 2 - Dictar su propio presupuesto el que integrará el presupuesto General y fijará las normas con respecto al personal.
- 3 - Corregir y aun excluir de su seno, en este último caso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a cualquier legislador por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, por indignidad o por inhabilidad física, psíquica o moral sobreviniente a su incorporación. Podrá también corregir disciplinariamente, aun con arresto, a toda persona de fuera de su seno que viole sus prerrogativas o altere el orden en la sesión, y pedir su enjuiciamiento a los tribunales ordinarios cuando correspondiere.
- 4 - Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros.
- 5 - Admitir o rechazar la renuncia del Gobernador y Vicegobernador, y resolver sobre sus licencias y autorizaciones para salir de la Provincia en los casos previstos en el artículo 131.
- 6 - Instruir a los Senadores Nacionales para el cumplimiento de su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia.
- 7 - Aprobar o desechar los tratados o convenios a que se refiere el Artículo 135º, inciso 1).**



**CONSIDERANDO:**

Que dicho programa ha de tener en su centro a la propia persona humana y su dignidad, cual premisa antropológica cultural, entendiéndose que el trabajo es un derecho y un deber social y que constituye un medio legítimo e indispensable para satisfacer sus necesidades espirituales y materiales (conf. art. 16 de la Constitución Provincial). Que dentro de tal marco de análisis, el programa que se estima pertinente implementar está dirigido a aquellas personas que actualmente son beneficiarias de un Programa de Entrenamiento Laboral (P.E.L.) o un REDSOL., por constituir estos un sector vulnerable de nuestra población.

Que su génesis radica en la necesidad de promover el empleo genuino y facilitar la efectiva inserción laboral de quienes, durante un tiempo prolongado, no han podido conseguir trabajo en el ámbito privado, mediante mecanismos de concertación entre el Estado y los actores del sector privado o empresarial.

Que para facilitar tales objetivos y atendiendo al interés público puesto de manifiesto en los párrafos anteriores, es dable recurrir a instrumentar incentivos adecuados para quienes están en, condiciones de generar el empleo en cuestión, para lo cual se estima pertinente dar curso a una modalidad de apoyo Estatal que se hará efectiva durante el primer período de la contratación, consistiendo en una suma similar a la que el Estado Provincial hoy eroga en el sostenimiento del plan a sus respectivos beneficiarios, con lo cual éstos ven aumentadas las posibilidades de inserción efectiva en un mercado que hasta ahora ha devenido esquivo. Que el nuevo empleador deberá acreditar el cumplimiento pleno de todas las obligaciones originadas por el nuevo vínculo laboral, como paso previo a la percepción del beneficio, evitándose esta forma la ocurrencia de situaciones de fraude en perjuicio del trabajador y del propio Estado.

Que, por otra parte, se ha previsto que la modalidad de contratación sea por tiempo indeterminado o, en todo caso, bajo la figura de contrato de temporada -lo que genera el derecho a la repetición de la contratación anual-, por entender que de esta forma se otorga un cierto

horizonte de previsibilidad en su vida laboral al trabajador, evitando que el empleador use esta herramienta como un simple instrumento para obtener una ganancia temporaria.

Que también se debe, destacar, en esta época de crisis, que el presente programa no implica erogación mayor que la actual para el Estado Provincial, ya que el mismo importe que hoy se destina al beneficiario de alguno de aquellos programas, será el que se aplicará al pago del empleador, instrumentándose con todo ello una medida de acción punitiva Estatal que favorece la igualdad material y real de oportunidades para aquellos sectores que a nivel laboral se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social que otros, (arts. 16,75 fines. 19, 22, 23 y ctes. CN, arts. 13, 16 y ctes CPTDF).

Que bajo este programa se pretende implementar una política activa de promoción del empleo genuino y estable, cual objetivo prioritario de este Gobierno Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto, conforme lo dispone el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA

ARTICULO 1°.- Créase el «Programa de Promoción de Empleo e Inserción laboral en el ámbito privado», el que está dirigido específicamente a aquellos empleadores que contraten a personas beneficiarias de los programas PEL y REDSOL., el que tendrá una vigencia de 6 meses desde su dictado.

ARTICULO 2°.- El empleador que contrate por tiempo indeterminado o por temporada a empleados que se encuentren dentro de las previsiones contenidas en el artículo anterior, recibirá del Estado el aporte de un monto mensual de igual valor al importe mensual que actualmente corresponde al plan de que se trate; importe que solo podrá ser percibido por un período máximo de seis meses.

ARTICULO 3°.- Para ser incluido dentro de este programa, el empleador deberá contratar a las

personas previstas en los alcances del artículo primero, quienes deberán renunciar al beneficio en el que revistan.

ARTICULO 4°.- El monto que se instituye en el artículo segundo, se hará efectivo previa acreditación del pago de la remuneración respectiva a su empleado, mediante el recibo emitido con las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo. También se deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones referidas a la seguridad social.

ARTICULO 5°.- Para ser incluido dentro de este programa, es condición sine qua non que el empleador acepte no producir despidos, sin causa, durante el período de vigencia fijado en el artículo 1°, que impliquen una disminución en la plantilla total de trabajadores que el empleador detente a la fecha de entrada en vigencia del mismo, con mas quienes ingresen bajo este programa. Quedan exceptuados de la presente disposición los despidos con causas.

ARTICULO 6°.- El empleador deberá contratar a su nuevo empleado, bajo la forma de contrato de trabajo por tiempo indeterminado. También podrá serlo bajo la forma de contrato de trabajo por temporada, debiendo extenderse esta por no menos de seis meses.

ARTICULO 7°.- El empleador percibirá el importe correspondiente por cada mes cumplido, perdiendo dicho derecho en el caso de no extenderse la relación laboral por la totalidad del período mensual pertinente.

ARTICULO 8°.- El empleador podrá optar por imputar al pago del impuesto de Ingresos Brutos el importe que le corresponda, para lo cual, la autoridad de aplicación deberá expedir una constancia que especifique el importe que se debe contabilizar, y las demás circunstancias que la justifican, según los términos de este decreto.

ARTICULO 9°.- El empleador que desee adherir al presente programa, lo hará mediante una presentación escrita dirigida a la Dirección de Capacitación Laboral y Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia, manifestando su decisión al respecto y acompañando fotocopia autenticada del contrato celebrado con el beneficiario de prestaciones PEL o RED SOL.

ARTICULO 10°.- A los efectos de la implementación de este plan, se pondrá a disposición de las Cámaras empresarias, y de todo aquel empleador que lo solicite, los listados de quienes están incluidos en estos programas, debiéndose especificar en cada caso, las calificaciones personales, estudios y demás capacidades que sean de utilidad para evaluar la contratación de que se trate.

ARTICULO 11°.- De forma.

RIOS  
Daniel R. LEPEZ MACIAS

DECRETO N° 2197 - 22-10-08

VISTO el expediente N° 10583-SD/2008 del registro de esta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la ratificación de la Renovación del Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).

Que dicho Convenio establece el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento sustentable, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente, y el turismo en la región, bajo el concepto de Uso Múltiple.

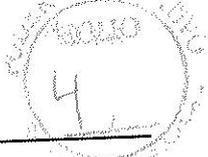
Que el mencionado convenio ha sido registrado con el N° 13308, siendo procedente su ratificación y posterior intervención de la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus Cláusulas el Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, suscripto a los quince (15) días del mes de marzo de 1999 celebrado entre representantes de las Provincias Patagónicas, de la Universidad Nacional Patagonia San Juan Bosco, de la Universidad



del Comahue, de Parques Nacionales, de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de Nación, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnica, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces gobernador, Don. José Arturo Estabillo, registrado bajo el N° 13308 cuya copia autenticada forma parte del presente.  
**ARTICULO 2°.-** Remitir el presente a la Legislatura Provincial en el marco de los artículos 105° inciso 7 y artículo 135° inciso 1 de la Constitución Provincial.  
**ARTICULO 3°.-** De forma.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

**DECRETO N° 2198** 22-10-08

VISTO el expediente N° 5730-SD/08 registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Servicios, suscripto el día 22 de agosto de 2008, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás Juan LUCAS, y la Sra. Mercedes Susana SÁ, D.N.I. N° 25.775.551. Que el mismo ha sido registrado bajo el N° 13383, siendo procedente su ratificación. Que el contrato de Locación de Servicios será afrontado con fondos provenientes de la Ley Provincial N 211, de afectación específica.  
 Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
 DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Ratificar en sus diez (10) cláusulas el Contrato de Locación de Servicios, suscripto el día 22 de agosto de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, An-

tártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás Juan LUCAS, y la Sra. Mercedes Susana SÁ, D.N.I. N° 25.775.551, registrado bajo el N° 13383, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.  
**ARTICULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas presupuestarias UGG 6103, Inc.003 correspondiente al Fondo Provincial Ley 211, de afectación específica.  
**ARTICULO 3°.-** Notificar a la interesada, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Daniel R. LEPEZ MACIAS

**DECRETO N° 2199** 22-10-08

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la comisión de servicios a la Provincia de Santa Fé, entre los días 27 de octubre y 01 de noviembre del año en curso del señor Ministro de Trabajo Dr. Marcelo Oscar ECHAZU, D.N.I. N° 14.149.425, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Autorizar la extensión de una (1) orden de pasaje aéreo por los tramos USHUAIA - BUENOS AIRES - SANTA FE - BUENOS AIRES - USHUAIA y la liquidación al 25% de dos días y medio (2 1/2) de viáticos a favor del señor Ministro de Trabajo Dr. Marcelo Oscar ECHAZU, D.N.I. N° 14.149.425.

**ARTICULO 3°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias U.G.G. 5702 incisos 371 y 372 del ejercicio económico financiero en vigencia.

**ARTICULO 4°.-** De forma.

RIOS

Marcelo O. ECHAZU

**DECRETO N° 2200** 22-10-08

**ARTICULO 1°.-** Proceder a la caducidad automática de la Pensión por Discapacidad que le fuera otorgada al menor Oscar Eduardo ACUÑA, DNI N° 36.878.031 mediante Decreto Provincial N° 94/04 de conformidad a lo prescripto por el artículo 18 inciso «h» de la Ley Provincial N° 389. Ello por los motivos expuestos en los

considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Notificar a la señora Graciela del Carmen ENRIQUEZ, DNI N° 17.687.340 y y/o al señor Oscar Raúl ACUÑA, DNI N° 20.267.203, progenitores del menor mencionado en el Artículo 1°, con copia del presente y del Dictamen D.P.A.J. MDS N° 166/2008, haciéndole saber que en el término de diez (10) días podrá interponer Recurso de Reconsideración conforme lo indica el artículo 127° de la Ley Provincial N° 141.

**ARTICULO 3°.-** De forma.

RIOS

Silvia C. FOSSINI

**DECRETO N° 2201** 22-10-08

**ARTICULO 1°.-** Hacer lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por el agente Esteban Eduardo CAVALLIERI, legajo N° 18168045/00, promocionándolo de la categoría 22 P.A. y T., a la 23 P.A. y T., a partir del día 03 de junio de 2008, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** El gasto que demande el presente será imputado a las partidas presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

**ARTICULO 3°.-** Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO

**DECRETO N° 2202** 22-10-08

VISTO el expediente N° 020138-EM/2007 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio registrado bajo el N° 13429, suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el entonces Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado Daniel FILMUS, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la entonces Ministro de Educación, Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA.

Que resulta procedente su ratifica-

ción y su posterior intervención de la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
 DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 13429, suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el entonces Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado Daniel FILMUS y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la entonces Ministro de Educación, Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA; por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2°.-** Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105°, inciso 7° y 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** De forma.

RIOS

Dario R. VARGAS

**DECRETO N° 2203** 22-10-08

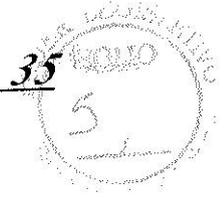
**ARTICULO 1°.-** Reconocer y autorizar la comisión de servicio efectuada por la agente Cledy Olga CAVALLERO, legajo N° 16845153/00, categoría 18 P.A. y T., entre los días 19 al 24 de agosto del corriente año, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Establecer que la presente comisión de servicio no generó gastos de pasajes ni viáticos al Estado Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO



DECRETO N° 2186  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DECRETO N° 2189  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, Lic. Silvia Cristina FOSSINI, D.N.I. N° 13.327.177, ad referéndum de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante "LA PROVINCIA", y por la otra el Sr. Fabián Enrique MAGGIONI, D.N.I. N° 20.776.562, con domicilio real y legal en la calle Pedro Oliva N° 704 de la comuna de Tolhuin, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO a efectos de prestar servicios en las dependencias de la Subsecretaría de Deportes y Juventud como técnico a cargo de la disciplina básquet, de acuerdo a lo indicado por el superior del área, cumpliendo con una carga horaria de siete (7) horas semanales.
- SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, LA PROVINCIA asigna al CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980.-).
- TERCERA: LA PROVINCIA abonará la suma pactada entre los días primero (1°) y diez (10) de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva responsabilidad del CONTRATADO.
- CUARTA: El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde el día de la suscripción del presente y hasta el treinta (31) de diciembre de 2008.
- QUINTA: EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que determine LA PROVINCIA.
- SEXTA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que LA PROVINCIA podrá disponer de la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada al CONTRATADO con una antelación de siete (7) días, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal.
- SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto LA PROVINCIA como EL CONTRATADO, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin excepción de causa y con una antelación de treinta (30) días. En tales casos, la primera abonará a la segunda el precio que resulte proporcional a la actividad efectivamente desarrollada.
- OCTAVA: EL CONTRATADO declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Pública Central, Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, ni comprendido dentro del régimen de retiro voluntario.
- NOVENA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los Artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda norma e Instituto Jurídico Civil, Comercial, laboral y/o Administrativo.
- DÉCIMA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, Distrito Judicial Sur fijando sus respectivos domicilios en los ut supra indicados, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes cursen en su consecuencia.

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Ministro de Trabajo Don Marcelo Oscar ECHAZO, ad referéndum de la señora Gobernadora, con domicilio en Avda. San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, en adelante LA PROVINCIA y por la otra parte Ariel Alejandro PINNO D.N.I. N° 29.008.691 con domicilio en la calle Los Canelos N° 1068 B° Aeropuerto de la ciudad de Río Grande, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO a efectos de desempeñarse realizando tareas de apoyo para el fortalecimiento institucional del área jurídica, en el relevamiento y procuraduría de los expedientes judicializados, ante los estrados del distrito judicial Norte ante el área legal dependiente de las oficinas de Río Grande del Ministerio de Trabajo, sito en la calle Obligado N° 750 de la ciudad de Río Grande.
- SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, cumpliendo una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales. LA PROVINCIA asigna a EL CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).
- TERCERA: LA PROVINCIA abonará las sumas pactadas entre los días primero (1°) y diez (10) de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, con los fondos de afectación específica provenientes de la Ley Provincial N° 90 - Artículo 14°, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO.
- CUARTA: El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde su ratificación hasta el 31 de diciembre de 2008, el que a su vez se prorrogará automáticamente para el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, siempre y cuando persistan las necesidades de servicios que motivaron la contraprestación objeto del presente.
- QUINTA: EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las pautas funcionales y temporales que determine LA PROVINCIA.
- SEXTA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que LA PROVINCIA podrá disponer de la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía de LA PROVINCIA. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL CONTRATADO con una antelación de siete (07) días, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal.
- SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto LA PROVINCIA como EL CONTRATADO, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios, en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) días. En tales casos la primera abonará al segundo el precio que resulte proporcional a la actividad efectivamente desarrollada.
- OCTAVA: EL CONTRATADO, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada, Descentralizada o Autárquica, ni de otro Poder del Estado Provincial, Municipal, ni Nacional, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.
- NOVENA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los Artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.
- DÉCIMA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuaia, fijando sus respectivos domicilios en los ut supra indicados, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 15 días del mes de octubre del año 2008.

MAGGIONI  
FABIAN

ES COPIA

CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 27/10/08  
BAJO N° 11273

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALBERTO P. LUIS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despecho  
Control y Registro - S.L. y T.

Dr. Marcelo O. ECHAZO  
MINISTRO DE TRABAJO

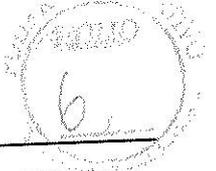
DECRETO N° 2197

CONVENIO DE CREACIÓN DEL CIEFAP

RENOVACIÓN

En la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, a los 15 días del mes de marzo de 1999, la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada por su Gobernador, Dr. Carlos MAESTRO, con sede en Avda. Fontana 50, Rawson; la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada por el Sr. Subsecretario de Producción y Recursos Naturales, Ing. Ronaldo BAGNAT, con sede en Av. Argentina 245, Neuquén; la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada por su Gobernador, Dr. Pablo VERANI, con sede en Laprida 312, Viedma; la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada por el Sr. Presidente del Consejo Agrario Provincial, Dr. Javier María DE URQUIZA, con sede en Roca 976, Río Gallegos; la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS

DEL ATLÁNTICO SUR, representada por el Sr. Gobernador Dr. José Arturo ESTABILLO, con sede en San Martín 450, Ushuaia; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO", representada por su Rector, Ing. Hugo BERSAN, con sede en 25 de mayo 419, Comodoro Rivadavia; la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, representada por su Rector, Dr. Jorge RABASA con sede en calle Buenos Aires 1400, Neuquén; la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representada por su Secretario, Ing. María Julia ALSOGARAY, con sede en San Martín 459, Buenos Aires; la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PATAGONIA (CONADEPA), representada por su Presidente, Dr. Edgardo MURGUIA, con



sede en Perú 103, 3° Piso, Buenos Aires; la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, representada por su Secretario, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, con sede en Av. Córdoba 831, Buenos Aires; el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), representado por su Vicepresidente, Lic. Marcelo DAELLI, con sede en Rivadavia 1917, Buenos Aires; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), representado por su Presidente, Dr. Héctor Jorge LARRECHE, con sede en Rivadavia 1439, Buenos Aires; la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representada por el Sr. Intendente del Parque Nacional "Los Alerces", Ing. Guillermo MARTÍN, con sede en Villa Futalaufquen, Chubut; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, representada por su Rector, Prof. Enrique Omar ISOLA, con sede en Lisandro de la Torre 860, Rio Gallegos, acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** Las partes RENEVAN en este acto el CONVENIO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICO, en adelante designado "EL CENTRO", para obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento sustentable, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente, y el turismo en la región bajo el concepto de "Uso Múltiple"

Al efecto indicado se estipulan como objetivos particulares, sin perjuicio de su ampliación, los siguientes:

- 1°.- Proteger el bosque nativo y las forestaciones frente a peligros bióticos y abióticos (en especial el fuego).
- 2°.- Incrementar y mejorar el potencial productivo de los bosques nativos.
- 3°.- Acelerar y mejorar la actividad de regeneración del bosque nativo y la promoción de las forestaciones en áreas adecuadas de la estepa.
- 4°.- Definir criterios de calidad de productos forestales maderables y no maderables, y promover estos productos en los mercados.
- 5°.- Mejorar el marco institucional del sector forestal, ampliando el nivel de conocimiento de los forestales y asegurando con ello la aplicación consecuente de las leyes actuales y futuras.
- 6°.- Ampliar el nivel de conocimiento de la población con respecto al bosque y al sector forestal mediante acciones de extensión y difusión.
- 7°.- Elevar el nivel de conocimientos sobre los ecosistemas forestales Andino Patagónicos y sus componentes ambientales a través de la investigación orientada hacia la práctica.
- 8°.- Difundir los conocimientos forestales a fin de que se pongan al alcance de expertos, propietarios de tierras y de bosques, y de la población en general, a través de cursos de perfeccionamiento y trabajos de difusión.
- 9°.- Desarrollar la investigación aplicada a través de proyectos experimentales en sus distintas etapas técnicas.
- 10°.- Desarrollar una amplia cooperación y colaboración dentro del ámbito de su incumbencia, entre todos los Organismos miembros del CENTRO y con entidades similares que tengan objetivos de la misma índole, estimulando la difusión y transferencia de las investigaciones realizadas en el país y en el extranjero vinculadas a las finalidades del CENTRO.

11°.- Mejorar el aprovechamiento y el uso de la madera de especies nativas y exóticas como así también, las prácticas de transformación mecánica de la madera incrementando la eficiencia de los procesos y sumando valor agregado a la producción.

12°.- Elevar el nivel de conocimientos sobre las características y propiedades de las maderas que crecen en la Patagonia a través de la investigación aplicada.

13°.- Promover actividades de turismo y recreación que tengan como base el uso sustentable de los recursos naturales patagónicos.

14°.- Propender al mejoramiento de la actividad académica en el área forestal a través de la formación de profesionales de grado y posgrado.

SEGUNDA: **DURACIÓN.** El CENTRO se constituye por el término de cinco (5) años a partir de la fecha del presente, renovándose a su vencimiento, en forma automática por igual término, siempre que alguno de los miembros promotores que constituyan la mayoría absoluta, no deriven este convenio actuando en forma conjunta, una vez cumplido el período inicial de cinco (5) años, lo cual deberá hacerse con una antelación no menor de un (1) año, a la fecha de su vencimiento. Ello sin perjuicio del derecho de las partes de desvincularse del CENTRO de conformidad con lo estipulado en la cláusula decimocuarta.

TERCERA: **SEDE.** Se fija como sede del CENTRO la ciudad de ESQUEL, Provincia de CHUBUT, en el edificio que dispone la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO" Ruta 259 Km 4. Se podrán establecer subseces en lugares que se estimen convenientes.

CUARTA: **MIEMBROS PROMOTORES Y ADHERENTES.** Son miembros PROMOTORES las entidades que suscriben el presente convenio y realizan los aportes a que se comprometa cada una de ellas, conforme se indica en la cláusula DÉCIMA, supeditados a sus previsiones presupuestarias. Son miembros ADHERENTES, los que suscriben el presente y no están obligados a realizar aportes. Podrán ser admitidos para integrar el CENTRO nuevos miembros promotores, por acuerdo unánime de los firmantes del presente, lo que podrá implicar la modificación del porcentaje del aporte de los demás. Podrán admitirse nuevos miembros adherentes, siempre que ello no interfiera con el programa de trabajos aprobado, debiendo aceptar los términos de este convenio y las reglamentaciones vigentes al tiempo de su incorporación.

QUINTA: **GOBIERNO DEL CENTRO.** El CENTRO estará gobernado por un CONSEJO DIRECTIVO constituido por: UN (1) representante de cada miembro promotor con voz y voto, y UN (1) representante de cada miembro adherente, con voz pero sin voto. El Director y el Coadirector del CENTRO participarán de las reuniones en carácter de Gerentes y no tendrán derecho a voto.

Cada miembro podrá designar uno o dos representantes alternos que sustituirán al titular, en caso de ser necesario teniendo sus mismas atribuciones. El ejercicio de los cargos mencionados tendrá carácter honorario. La PRESIDENCIA del CONSEJO DIRECTIVO será ejercida por el representante del Miembro Promotor que realice el mayor aporte.

SEXTA: **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Serán facultades del CONSEJO DIRECTIVO:

sin



- 1º.- Elaborar y aprobar el reglamento interno para el CENTRO
- 2º.- Designar al DIRECTOR DEL CENTRO, quien ejercerá este cargo en forma rentada
- 3º.- Aprobar el presupuesto anual
- 4º.- Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de investigación, según los medios financieros existentes.
- 5º.- Calificar la calidad de los resultados de las investigaciones y la correcta utilización de los medios destinados a ello.
- 6º.- Aprobar el informe anual de la labor del CENTRO preparado por el Director, y elevarlo a los PROMOTORES

7º.- Designar el personal de acuerdo a la cláusula decimoprimera.

SEPTIMA: El CONSEJO DIRECTIVO se reunirá ordinariamente con una periodicidad no mayor de tres (3) meses, pudiéndose celebrar reuniones extraordinarias si la importancia y la urgencia de los asuntos así lo aconsejaren. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los Miembros Promotores Presentes.

- OCTAVA: El CENTRO contará con CUATRO (4) Áreas y CUATRO (4) Secretarías:
  - ÁREA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BOSQUES
  - ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA MADERA
  - ÁREA DE PROTECCIÓN FORESTAL
  - ÁREA DE SERVICIOS AMBIENTALES
  - SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y CAPACITACIÓN
  - SECRETARÍA DE ECONOMÍA
  - SECRETARÍA ACADÉMICA
  - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

A cada una de las Áreas y Secretarías mencionadas se le asignarán las tareas y programas a realizar con relación a bosques nativos y forestaciones. En caso de que fuera necesario, y a sugerencia de la Dirección, el Consejo Directivo podrá aumentar el número de Áreas y/o Secretarías del CIEFAP.

NOVENA: Los resultados e informaciones obtenidos en cumplimiento del presente convenio serán de propiedad común de los miembros del CENTRO y podrán ser publicados sin restricciones, debiéndose dejar constancia en los mismos de la participación efectiva que hayan tenido aquellos miembros intervinientes en las investigaciones.

DÉCIMA: APORTES. A los fines del presente convenio los miembros PROMOTORES aportarán las sumas que se indicaran en el presupuesto anual que el CENTRO elabore y que constarán como disponibles en sus respectivos presupuestos. El ejercicio presupuestario del CENTRO se computará por año calendario. Los valores estarán sujetos a eventuales modificaciones por acuerdo de todos los miembros PROMOTORES para los ejercicios siguientes.

DECIMOPRIMERA: DESIGNACIÓN DEL PERSONAL. Para el funcionamiento del CENTRO en sus aspectos técnico y administrativo el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con la reglamentación interna que adopte, designará el personal que considere necesario debiéndose tener en cuenta,

en su caso, los regímenes de incompatibilidades vigentes en la jurisdicción de cada uno de los miembros.

DECIMOSEGUNDA: Los bienes afectados por cada Institución al presente convenio deberán ser restituidos a las mismas al denunciar el convenio o al momento de su extinción.

Los bienes recibidos por aportes de Cooperación Internacional o de otras fuentes de financiamiento nacionales o internacionales, quedarán en el patrimonio de las Universidades que integran el CENTRO en carácter de Miembros Promotores, en forma proporcional a sus aportes históricos, en caso de disolución del CENTRO.

DECIMOTERCERA: FISCALIZACIÓN: El CONSEJO DIRECTIVO constituirá una COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN integrada por un funcionario de cada uno de sus miembros que tendrá la obligación de realizar, al menos una vez por año, la revisión y evaluación administrativa-contable relacionada con el cumplimiento del convenio dando cuenta de ello a los miembros del CENTRO.

DECIMOCUARTA: DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA: Los miembros PROMOTORES sólo podrán desvincularse del CENTRO preavisando su decisión con una anticipación de un (1) año a la fecha de vencimiento del periodo de cinco (5) años iniciales previsto en la cláusula segunda que antecede, debiendo, no obstante, efectuar los aportes que para el presupuesto vigente a la fecha de la denuncia les correspondiese realizar.

La denuncia efectuada en tales condiciones no dará derecho a reclamo alguno por parte de los demás PROMOTORES. Los miembros

ADHERENTES podrán desvincularse del CENTRO en cualquier momento, quedando a favor del CENTRO los aportes que hubiesen efectuado hasta ese momento.

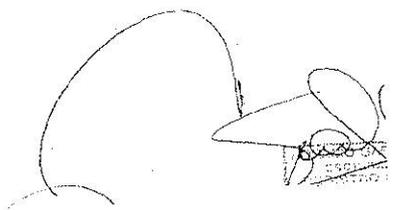
DECIMOQUINTA: Las partes contratantes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias y faltas de entendimiento que pudieran presentarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos conjuntos.

DECIMOSEXTA: El presente convenio será ratificado por la autoridad superior de cada una de las entidades firmantes, según corresponda de acuerdo a las normas legales que rijan en la jurisdicción a la que pertenezcan.

De conformidad se suscriben quince (15) ejemplares, uno para cada una de las Instituciones Signatarias, y otro para el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICO. El CENTRO se compromete a suministrar copias del presente Convenio a cada una de las partes, una vez suscripto totalmente.

*[Signature]*  
Dr. Carlos Maestro  
Provincia del Chubut

*[Signature]*  
Ing. Ronaldo Bagnat  
Provincia de Neuquén







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.

ASUNTO 260

CON ASUNTO  
9.9

1517  
01-10-09  
1200  
Quilo

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

MEGA DE ENTRADA  
N° ..... Hs. 14:40 FIRMA USHUAIA

NOTA N° 273  
GOB.

30 SET. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2197/08, por el cual se ratifica el Convenio de Creación del CIEFAP celebrado entre los representantes de las Provincias Patagónicas registrado bajo N° 13308, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*Maria Fabiana Rios*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1° A/C  
DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Manuel RAIMBAULT  
S/D.-

Ushuaia, 01/10/09.  
Pase a su Legislatura.

*Manuel Raimbault*  
Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"